

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A.S 472

Radicación: 17001-33-31-003-2009-01645-02
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante María Yolanda Galindo de Henao
Demandados: Ministerio de Defensa- Caja General de la Policía
Nacional CAGEN

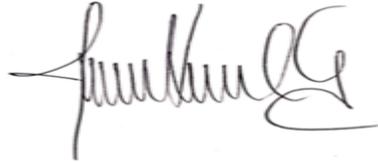
Mediante Auto del 12 de agosto de 2021 este Juzgado requirió a la Caja General de la Policía Nacional – CAGEN para que aportara “(...)certificación correspondiente los valores económicos reconocido a la señora MARIA YOLANDA GALINDO DE HENAO, en virtud de la Resolución N° 00362 del 18 de marzo de 2016, por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales, modificada por el Tribunal Administrativo de Caldas Sala de Decisión y se reconoce sustitución pensional a beneficiarios del señor “BERNANDO ANTONIO HENAO ZAMORA”, desde el año 2006 hasta la fecha, discriminando el valor proporcional pagado mes a mes, con indicación de las fórmulas y montos utilizados para definir el porcentaje aplicable respecto del total de la mesada pensional.”

A la fecha, la mencionada certificación no ha sido aportada; en consecuencia, con esta providencia se requiere nuevamente a la **Caja General de la Policía Nacional – CAGEN** para que aporte lo solicitado. Se advierte que es su deber colaborar con la información solicitada por las autoridades judiciales so pena de proceder a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G.P. Para el efecto se le concede a la entidad el término de diez (10) días para que aporte la información.

Simultáneamente se requiere a la parte ejecutante para que en el mismo término demuestre las gestiones adelantadas para obtener esta información; de lo contrario, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, esta providencia hará las veces de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31 de mayo de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación: 473/2022
Radicación: 17-001-33-39-007-2016-00055-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ANTONIO ECHEVERRI ARBOLEDA
Demandado: UGPP
Llamado en garantía: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Interviniente: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO

Obra en el expediente respuesta emitida por la UGPP¹ allegada el 19 de abril de 2022 y respuesta emitida por la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas² allegada el 26 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho en Audiencia Inicial celebrada el 08 de marzo de 2022.

En tal sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la prueba documental allegada y previamente referida, y se **CORRE TRASLADO** para que ejerzan su derecho de contradicción dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría **ENVÍESE** a los sujetos procesales el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

¹ Archivo “23RespuestaUgpp20220419” del expediente electrónico.

² Archivo “25RespuestaSecretariaEducacion20220526” del expediente electrónico.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 31 de mayo de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.: 456/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2018-00072-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON MEZA OSPINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se recuerda, al finalizar la audiencia inicial se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de prueba para el 23 de junio de 2022 a las 9:00 am. Por motivos de agenda del Despacho, se torna necesario reprogramar la fecha para adelantar la mencionada diligencia. Así las cosas, se fija fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el próximo **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline García Gómez', written over a horizontal line.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A. S.	474/2022
Radicación:	17-001-33-39-007-2019-00116-00
Medio de Control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos
Demandante:	Rubén Darío Arango y Marina Varón de Castaño
Demandado:	Municipio de Villamaría

Mediante Auto 293 del 26 de abril de 2022¹, notificado el 27 del mismo mes y año², se requirió al Municipio de Villamaría para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la referida providencia informara a este Despacho (i) si a la fecha ya se han materializado las órdenes impartidas en la Resolución N° 368 del 13 de abril de 2021, o (ii) las razones de su no ejecución en caso de no haberse materializado las órdenes allí dispuestas.

Obra en el expediente respuesta remitida el 11 de mayo de 2022 por el Municipio de Villamaría³, en el que además se solicita “(...) garantizarle el debido proceso al señor JAIME HURTADO GÓMEZ, para que una vez notificado el traslado de las visitas técnicas realizadas por la secretaria de planeación municipal, de usted su señoría un plazo de 60 días al infractor para que solicite licencia en modalidad de reforzamiento estructural o reconocimiento de obra al infractor (...)”, y se indica que se “(...) solicitará al inspector segundo de policía que aclare, cuál es el área a demoler según la infracción urbanística sustentada en el acto administrativo que tomó dicha decisión (...)”

Por otro lado, también obra en el expediente memorial proveniente de la Inspección Segunda de Policía Municipal de Villamaría, Caldas, en 13 folios⁴.

En tal sentido, se incorpora al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los documentos allegados para que ejerzan su derecho de contradicción dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

¹ Archivo “19AutoPoneConocimientoRequiere” del expediente electrónico.

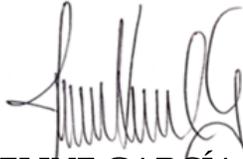
² Archivo “20ConstanciaNotificacionEstado43” del expediente electrónico.

³ Archivo “22RespuestaSecretariaPlaneacionVillamaria” del expediente electrónico.

⁴ Archivo “22RespuestaInspeccionPolicia20220523” del expediente electrónico.

Por Secretaría **ENVÍESE** a los sujetos procesales el link de acceso al expediente para que se garantice el conocimiento de los documentos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 31 de mayo de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria